



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintitrés de mayo de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2019-00038-00
Inter. 863

Como quiera que la apoderada judicial de los señores NOE FRANCO QUEVEDO, HECTOR FABIAN FRANCO QUEVEDO y OLGA LUCIA FRANCO QUEVEDO, allegó registro civil de nacimiento del señor JOSE EVELIO PEREZ QUEVEDO, con el cual se acredita el vínculo de este con la causante PASTORA QUEVEDO DE OSPINA, se ordena, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 492 del CGP, requerir al señor JOSE EVELIO PEREZ QUEVEDO, en su calidad de nieto de la causante y por ende heredero por derecho de representación de su señora madre MARIA MARLENY QUEVEDO FRANCO, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Súrtase dicho requerimiento mediante notificación de este proveído. Conjuntamente con el auto de fecha 28 de marzo de 2019, por el cual se declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma dispuesta en los artículos 291, 292 y siguientes del código general del proceso, a la dirección física Carrera 10 Nro. 11-50 del Corregimiento de Barcelona.

Igualmente se autoriza la notificación conforme al artículo 291, 292 y siguientes del C.G.P., del señor DAVID FELIPE PEREZ QUEVEDO, del auto de fecha 25 de febrero de 2020, por medio del cual se requirió para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido a la dirección física Carrera 10 Nro. 11-50 del Corregimiento de Barcelona.

La parte interesada deberá proceder a la notificación de los herederos.

Finalmente, respecto al señor LUIS ERNESTO PEREZ QUEVEDO, se le hace saber a la memorialista que si desconoce el paradero del heredero, así deberá informarlo al despacho, y atemperar su solicitud



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

a los postulados del artículo 293 del Código General del Proceso, a fin de llevar a cabo su notificación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 77
DEL 24 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e294987694b2813606dbe34ab5fd5fc881382db0f6ee5499853acb3053948e8**

Documento generado en 23/05/2022 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>